

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez, los memoriales que anteceden; asimismo se le informa que el secuestre procedió con la entrega de la cuota parte al rematante y dentro del término establecido en el artículo 455 del Estatuto Procesal, aquel allegó como gasto el pago de impuesto predial.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas 15 de junio 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA
DEMANDADO:	CAMILO MEDINA RAMÍREZ
RADICADO:	170013103005-2018-00152-00

De cara a los memoriales y asuntos que se encuentran pendientes por resolver en este asunto, en primer término, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre en esta causa obrante a folio 67 del dossier, para los fines pertinentes.

Como también se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes el acta de entrega al rematante visible a folio 68.

Respecto a la solicitud efectuada a folio 69 por el Juzgado Primero de Ejecución, se hace saber a esa agencia judicial que en hora actual no se ha dejado a su disposición ninguna cautela por concepto de embargo de remanentes, por lo que en caso de que haya lugar a ello se precisará lo que corresponda a la Oficina de Registro.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en esta causa se encuentra reservada la suma de \$20.000.000 y que dentro del término de 10 días siguientes a la entrega del bien

inmueble al rematante éste acreditó el pago de impuesto predial por la suma de \$625.975, se reconoce la misma al rematante, por lo que se procederá con el pago a través de pago con abono a cuenta, para lo cual se requiere al señor Gerónimo Alarcón para que allegue certificación bancaria actualizada de la cuenta donde debe hacerse la transferencia.

De otro lado, teniendo en cuenta los parámetros esgrimidos en el acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015, “*por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia*” y habida cuenta que el secuestre rindió informe final en esta causa, para fijarle los honorarios definitivos al secuestre César Castillo se tiene que el relevo en esta causa se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2021 y a partir del 28 de febrero de 2022, el secuestre ha venido rindiendo informes de manera periódica respecto al inmueble dejado bajo su custodia.

Durante su gestión no se reportaron ingresos producidos por el inmueble, por lo que como gastos definitivos se tiene la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), dinero que se descontará del dinero reservado y se pagará con formato DJ104 ejecutoriada esta decisión.

En ese norte se ordena el pago por la suma de \$18.974.025 al extremo ejecutante con abono a la cuenta corriente de Banco Agrario No. 3-082-00-00183-9, según la certificación bancaria allegada con antelación.

Ejecutoriada esta decisión procédase por secretaria primero con el fraccionamiento y posteriormente con los pagos del secuestre y de la Entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza